



Resolución Gerencial N° 350-2025-MDP/GM

Pichari, 31 de octubre del 2025



VISTOS:

La Carta N.º021-2024-COPAO, de fecha 06 de septiembre de 2025; el Informe Técnico N.º055-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J (e), de fecha 28 de octubre de 2024; la Carta N.º0943-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, del 31 de octubre de 2024, la Carta N° 023-2024-COPAO, de fecha 12 de noviembre de 2024; la Carta N.º 024-2024-COPAO, de fecha 15 de noviembre de 2024; el Informe N°492-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J(e), de fecha 27 de noviembre de 2025; la Carta N° 025-2024-COPAO, de fecha 13 de diciembre de 2024; el Informe Técnico N° 068-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J(e), el Informe N° 95-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG, de fecha 23 de enero de 2025; la Carta N.º 003-2025-COPAO, de fecha 03 de febrero de 2025; el Informe N° 268-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG, de fecha 10 de febrero de 2025; la Carta N° 035-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 13 de febrero de 2025; la Carta N°005-2025-COPAO, de fecha 19 de febrero de 2025; el Informe N° 961-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 07 de marzo de 2025; el Memorándum N.º 101-2025-MDP/GM-CRR, de fecha 20 de marzo de 2025; el Informe N.º 1710-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 15 de abril de 2025; la Opinión Legal N.º 463-2025-MDP-OGAJ/EPC, del 24 de abril de 2025; y demás documentos que obran en el expediente, que consta en cuatro mil doscientos veintitrés (4,223) folios (+) un 01 CD, **se refieren a la aprobación de la liquidación del Contrato N.º 003-2022-MDP/OAF-ULP**, derivado del procedimiento de Selección de Licitación Pública N.º 05-2021-MDP/CS-1, correspondiente a la contratación de la ejecución de obra para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. JOSE ANTONIO ENCINAS DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2490857, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 209º-Liquidacion de Contrato de Obra establece en su numeral:

209.1. **"El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.**



PICHARI - VRAEM

Página 1 | 7



- 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
- 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
- 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
- 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
- 209.6. En el caso que una de las partes no acoge las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
- 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
- 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.
- 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.”;

Que, la Directiva N°006-2023-MDP/GM – Directiva de Liquidación de Inversión y/o Actividades por la modalidad de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y Contrata, tiene por objeto normar los procedimientos técnicos y administrativos para la elaboración de las liquidaciones técnicas financieras de los proyectos de inversión ejecutados por la Municipalidad Distrital de Pichari en las modalidades de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y Contrata, estableciendo en las disposiciones específicas, numeral 3.1 el proceso técnico para la liquidación de obras por administración directa, específicamente en el numeral 3.1.2 procedimientos para la elaboración del expediente de liquidación;

Que, mediante la Carta N.º021-2024-COPAO, de fecha 06 de septiembre de 2025; el representante legal de la empresa CONSTRUCTORA COPAO S.A.C ejecutora del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. JOSE ANTONIO ENCINAS DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N.º 2490857, presenta a la Municipalidad Distrital de Pichari el expediente de la Liquidación final del contrato de ejecución de obra N°003-2022-MDP/OAF-ULP;

Que, mediante el Informe Técnico N.º055-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J (e), de fecha 28 de octubre de 2024, el Jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos comunica al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos que la liquidación del contrato de ejecución de obra presentado por el representante legal de la empresa CONSTRUCTORA COPAO S.A.C, se encuentra observado, por lo que recomienda notificar al contratista para la correspondiente absolución;

Que, mediante la Carta N.º0943-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, del 31 de octubre de 2024, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, notifica al representante legal de la Empresa CONSTRUCTORA COPAO S.A.C, las observaciones de la liquidación del contrato de Obra;

Que, mediante la Carta N° 023-2024-COPAO, de fecha 12 de noviembre de 2024, el representante legal de la Constructora COPAO S.A.C, presenta la absolución de las observaciones. Por su parte el supervisor de obra (Consorcio Tambo del Ene) mediante Carta N°020-2024-CONSORCIO TAMBO DEL ENES/SU de fecha 15 de noviembre del 2024, remite al representante legal de la constructora COPAO S.A.C, el informe de revisión de la liquidación de Contrato de Obra, señalando que dicha actividad es considerada como su última prestación de servicios de acuerdo al contrato N°003-2022-MDP/OAF-ULP;



Que, mediante la Carta N.º 024-2024-COPAO, de fecha 15 de noviembre de 2024, el representante legal de la constructora COPAO S.A.C, remite a la Municipalidad Distrital de Pichari, la absolución de las observaciones emitidas por el Jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos;

Que, mediante el Informe N° 492-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J(e), de fecha 27 de noviembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos de la MDP, emite observaciones por segunda vez a la liquidación del contrato de obra N°003-2022-MDP/OAF-ULP. Observaciones que fueron notificadas al representante legal de la Constructora COPAO S.A.C, por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Carta N°1021-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D el 27 de septiembre del 2024;



Que, mediante la Carta N° 025-2024-COPAO, de fecha 13 de diciembre de 2024, el Representante Legal de la Constructora COPAO S.A.C, presenta a la entidad, pronunciamiento respecto a la liquidación del contrato de ejecución de obra N°003-2022-MDP/OAF-ULP, señalando que los componentes correspondientes al suministro de energía y funcionalidad fueron analizados y subsanados en el acta de pliego de observaciones y acta de recepción de obra del proyecto;

Que, mediante el Informe Técnico N° 068-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J(e), el Jefe de La Unidad de Liquidación de Proyectos concluye y recomienda al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos aprobar la liquidación del contrato de ejecución de obra N°003-2022-MDP/OF-ULP, por el monto total de inversión de **S/.8'641,031.22 (ocho millones seiscientos cuarenta y un mil treinta y uno con 22/100 soles)**, encargando a la Oficina General de Administración pagar la suma de **S/.307,309.87 (trescientos siete mil trescientos nueve con 87/100 soles)**, a la Empresa Constructora COPAO S.A.C, producto del reajuste de precios y la devolución de las cartas fianzas del contrato principal y adicionales;



Que mediante el Informe N° 95-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG, de fecha 23 de enero de 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos notificar a la empresa contratista Constructora COPAO S.A.C la liquidación final del contrato N°003-2022-MDP/OAF-ULP, practicado por su dependencia. Requerimiento, que fue puesto de conocimiento al representante legal de la Constructora COPAO S.A.C, mediante Carta N°013-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 29 de enero del 2025;

Que, mediante la Carta N.º 003-2025-COPAO, de fecha 03 de febrero de 2025, el Representante Legal de la Constructora COPAO S.A.C, presenta a la entidad pronunciamiento respecto a la incompatibilidad de la liquidación del contrato de ejecución de obra practicada por la entidad y solicita su evaluación respectiva;

Que, mediante la Carta N° 035-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 13 de febrero de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite a la empresa CONSTRUCTORA COPAO S.A.C, Informe N° 268-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG, de fecha 10 de febrero de 2025, donde el Subgerente de Supervisión y Liquidacion de Proyectos (e) comunica que las valorizaciones de la liquidación practicada por la entidad, fueron reajustados multiplicándolas por los respectivos coeficientes de reajuste,





obtenidos al aplicar las formulas polinómicas, los índices de precios correspondiente al mes en que debió ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal contractual estipulado;

Que, mediante la Carta N°005-2025-COPAO, de fecha 19 de febrero de 2025, el representante legal de la Constructora COPAO S.A.C, comunica a la entidad su aprobación y consentimiento a la liquidación del contrato de obra practicada por la entidad, señalando que el saldo a favor de su representada asciende a la suma de **S/. 293,165.64, (doscientos noventa y tres mil ciento sesenta y cinco con 64/100 soles)**, conforme a los cálculos realizados por la entidad;

Que mediante el Informe N° 961-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 07 de marzo de 2025, el Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, recomienda a la Gerencia Municipal aprobar bajo acto resolutivo la liquidación del contrato de ejecución de obra N°003-2022-MDP/OAF-ULP, por el monto total de inversión de **S/.8'626,887.02 (ocho millones seiscientos veintiséis mil ochocientos ochenta y siete con 02/100 soles)** y el pago a favor del contratista, por la suma de **S/.293,165.64 (doscientos noventa y tres mil ciento sesenta y cinco con 64/100 soles)**, derivado de los reajustes de precios, deducciones de adelanto directo, materiales y descuento de la Liquidacion practicada por la entidad, a costo del contratista;

Que, mediante el Memorándum N.º101-2025-MDP/GM-CRR, de fecha 20 de marzo de 2025, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, emite observaciones a la Liquidacion practicada y recomienda al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidacion de Proyectos, proceder con la aplicación de penalidad al contratista, por la entrega de información incompleta y falta de documentación pertinente;

Que, mediante el Informe N°1710-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 15 de abril del 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidacion de Proyectos, eleva el informe a la Gerencia Municipal, sobre el análisis de los documentos adjuntos a la Liquidacion de Contrato de Obra N°003-2022-MDP/OAF-ULP, recomendando aprobar la liquidación del Contrato de ejecución N° 003-2022-MDP/OAF-ULP, por el monto de inversión de S/ 8,626,887.02 (ocho millones seiscientos veintiséis mil ochocientos ochenta y siete con 02/100 soles), incluido IGV, ejecutado por el contratista Constructora Copao S.A.C;

Que, mediante **Opinión Legal N.º 463-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 24 de abril de 2025, el Abog. Enrique Pretell Calderón, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE APROBAR** la liquidación del Contrato de Obra N.º 003-2022-MDP/OAF-ULP, derivado de la Licitación Pública N.º 05-2020-MDP/CS (Primera Convocatoria), para la ejecución del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. JOSE ANTONIO ENCINAS DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con **CUI N.º 2490857**, por el monto total de inversión de **S/ 8,626,887.02 (ocho millones seiscientos veintiséis mil ochocientos ochenta y siete con 02/100 soles)**, incluido IGV, ejecutado por la Empresa Contratista Constructora Copao S.A.C., de acuerdo con los informes técnicos que obran en el expediente. Asimismo, **se advierte** que cualquier error u omisión en la mencionada liquidación es de exclusiva responsabilidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por cuanto, según lo establecido en la Directiva N.º 006-2023-MDP/GM, "Liquidación de Proyectos de Inversión y/o Actividades ejecutadas por la modalidad de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y Contrata", dicha oficina es la encargada de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes de la liquidación presentada por el especialista;

Que, cabe señalar, que mediante Resolución Gerencial de Infraestructura N.º683-2023-MDP/GI, de fecha 12 de septiembre de 2023, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "**CREACION DE PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con **CUI N.º 2570464**, con un presupuesto total de **S/ 2, 480,467.56 (dos millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos sesenta**



y siete con 56/100 soles), con un plazo de ejecución de 210 días calendario (07 meses), la misma que culmino el 22 de diciembre de 2024, debido a la ampliación de plazo N.º 01, N.º 02 y N.º 03 y las paralizaciones constantes. Posteriormente con fecha 11 de marzo de 2025, se realizaron las verificaciones respectivas donde se suscribió el acta de verificación y/o recepción de obra, por la comisión conformada mediante Resolución Gerencial N° 006-2025/MDP/GM de fecha 24 de enero de 2025;



Que, cabe advertir que la **CONSTRUCTORA COPAO S.A.C** ejecutora del proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. JOSE ANTONIO ENCINAS DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N.º 2490857, y la Municipalidad Distrital de Pichari, a través de la Unidad de Liquidaciones y Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, han incumplido las disposiciones señaladas en el artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la primera al no haber presentado la liquidación del contrato de obra dentro del plazo de los 60 días calendario contado desde el día siguiente de la recepción de la obra que fue el 12 de octubre del 2023, teniendo como fecha máximo el 11 de diciembre del 2023 y la segunda al no haber elaborado y notificado la nueva liquidación dentro de los 60 días siguientes, plazo que vencía el 08 de febrero del ejercicio fiscal 2024, hecho que conlleva responsabilidad administrativa;



Que, asimismo, del análisis de los plazos y procedimientos de liquidación establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, se advierte que el **CONSTRUCTORA COPAO S.A.C.**, como la Municipalidad Distrital de Pichari - Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; incumplieron los preceptos legales establecidos en el artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no pronunciarse dentro de los plazos establecidos por la norma; frente al incumplimiento de lo advertido en la Opinión N° 190-2017/DTN ha orientado que; en el caso de que transcurrido los plazos del reglamento ninguna de las partes hayan formulado la liquidación final, el primero que presenta la liquidación final a la otra parte; activa los plazos y procedimientos del Reglamento;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que, mediante Carta N.º 021-2024-COPAO S.A.C., de fecha 06 de septiembre de 2024, la empresa **CONSTRUCTURA COPAO S.A.C.**; ha presentado a la Entidad el expediente de la liquidación del contrato de ejecución de obra N° 003-2022-MDP/OAF-ULP, con la documentación y cálculos detallados, activando los plazos y procedimientos regulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N.º 30225;



Que, la liquidación final del Contrato N.º 003-2022-MDP/OAF-ULP, elaborada por la Entidad a través de la Unidad de Liquidación de Proyectos, mediante el Informe Técnico N.º 068-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J(e) de fecha 21 de diciembre de 2024, y puesta en conocimiento del contratista mediante Carta N.º 013-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 29 de enero de 2025, carecería de efectos legales para las partes, por cuanto, de conformidad con la normativa citada en el presente documento, habría quedado consentida la subsanación de las observaciones formuladas por la empresa Constructora COPAO S.A.C., mediante Carta N.º 024-2024-COPAO de fecha 15 de noviembre de 2024, entendiéndose así consentida la liquidación practicada por el contratista. No obstante, considerando que la empresa Constructora COPAO S.A.C., mediante Carta N.º 005-2025-COPAO de fecha 18 de febrero de 2025, manifestó su conformidad con la liquidación efectuada por la Entidad, aceptando que los cálculos realizados se efectuaron conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 011-79-VC, norma que establece los procedimientos para el cálculo y aplicación de las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios, corresponde aprobar la liquidación final del **Contrato de Ejecución de Obra N.º 003-2022-MDP/OAF-ULP** por el monto total de **S/ 8'626,887.02 (ocho millones seiscientos veintiséis mil ochocientos ochenta y siete con 02/100 soles)**, incluido el IGV, resultando un saldo a favor del contratista de **S/ 293,165.64 (doscientos noventa y tres mil ciento sesenta y cinco con 64/100 soles)**, así como disponer la devolución de las respectivas cartas fianza correspondientes al expediente principal y a los adicionales de obra N.º 01 y N.º 02. En



consecuencia, se declara viable la liquidación final del Contrato de Obra N.º 003-2022-MDP/OAF-ULP, practicada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en vista que ha quedado **consentida la Liquidación final del Contrato** de ejecución de obra N°003-2022-MDP/OAF-ULP, presentada por el Contratista;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas";

Que, estando a lo actuado, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias; y la Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, mediante la cual, en su artículo primero, se delega al Gerente Municipal el ejercicio de funciones administrativas y resolutivas correspondientes al despacho de Alcaldía; y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, así en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Liquidación del Contrato N.º 003-2022-MDP/OAF-ULP, derivado de Licitación Pública N.º 05-2021-MDP/CS-1, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de obra para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. JOSE ANTONIO ENCINAS DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.º 2490857, por el monto total de inversión de S/ 8,626,887.02 (ocho millones seiscientos veintiséis mil ochocientos ochenta y siete con 02/100 soles), incluido IGV, ejecutado por la empresa **CONSTRUCTORA COPAO S.A.C**; de conformidad a lo establecido en el artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225; conforme a los fundamentos técnicos expuestos y los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina General de Administración efectúe el pago a favor de la empresa **CONSTRUCTORA COPAO S.A.C**; correspondiente al reajuste de precios, por el monto de S/ 293,165.64 (doscientos noventa y tres mil ciento sesenta y cinco con 64/100 soles), incluido IGV, conforme a lo establecido en la liquidación final del Contrato de Ejecución de Obra N.º 003-2022-MDP/OAF-ULP.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración efectué la devolución de las Cartas Fianzas de fiel cumplimiento del Contrato N° 003-2022-MDP/OAF-ULP, correspondientes al expediente primigenio, adicional de obra N.º01 y N.º02, conforme a las disposiciones contractuales y legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidacion de Proyectos efectuar la Liquidacion Técnica Financiera total del PI con CUI N°2490857

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la **CUSTODIA** del acervo documentario del PI con CUI N° 2490857.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PRECISAR, que la presente Resolución se sustenta en el **Principio de Buena Fe** y el **Principio de Veracidad**, en mérito a los informes y documentos técnicos invocados en la parte considerativa, siendo responsabilidad de los funcionarios y profesionales que suscriben dichos documentos la fundamentación, opinión y sustentación del contenido que da origen a la presente resolución. Asimismo, se deja expresa constancia que la Gerencia Municipal **no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni sobre los aspectos de fondo** de la aprobación de la liquidación del proyecto señalado en el artículo primero, toda vez que dicha función compete exclusivamente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quienes tienen a su cargo otorgar consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente de liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía
OGA
GDII
GFSLP
SGSLP
Contratista
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb



PICHARI - VRAEM

Página 7 | 7